

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN AMIGOS DE GAUDÍ**

Capítulo I: De la Asociación en general

Artículo 1: Denominación

Con la denominación “Amigos de Gaudí” se constituyó en 1952, en la ciudad de Barcelona, una Asociación como sección del “Círculo Artístico de San Lluç” con motivo del Centenario del nacimiento del ilustre arquitecto Don Antoni Gaudí Cornet, con plenas capacidades jurídicas y de actuación.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2: Finalidades

El fin principal de la Asociación es la proyección del arquitecto Antoni Gaudí i Cornet en todas sus facetas, humana, artística y, especialmente, la espiritual, para ello trabajará en:

- 1) la divulgación y la conservación de sus obras, y
- 2) el estudio de su obra y de la época en que se produjo.

Para la realización de sus fines la Asociación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades: conferencias, exposiciones, seminarios, publicaciones, etc.

Artículo 3: Personalidad jurídica

La “Asociación Amigos de Gaudí” carece de ánimo de lucro. En caso de producirse algún excedente de ingresos sobre gastos, dicha cantidad se aplicará a la consecución de sus fines. Los fondos sociales podrán ser utilizados únicamente para cubrir aquellos gastos que se deriven del cumplimiento de los fines para los que ha sido creada la Asociación.

Artículo 4: Gobierno de la Asociación

La Asociación se regirá por la legislación vigente, por los presentes Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 5: Duración

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros, debidamente adoptado en Asamblea General, y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 6: Ámbito de acción territorial

Sin perjuicio de la divulgación de las actividades y fines de la Asociación fuera del territorio nacional, el ámbito de las actividades de la Asociación será todo el territorio del Estado.

Artículo 7: Domicilio social

El domicilio social de la Asociación quedará fijado en la siguiente dirección: Casa Museu Gaudí, carretera del Carmel, 08024- Barcelona.

Capítulo II: De los socios: derechos y obligaciones

Artículo 8: clases de socios

Se establecen tres clases de socios:

- 1) fundadores
- 2) de pleno derecho
- 3) de honor

Artículo 9: Socios fundadores

Serán socios fundadores los concurrentes en el acto de constitución de la Asociación, así como aquellos que la Junta Directiva designe como tal por su colaboración en el impulso de la Asociación.

Artículo 10: Socios de pleno derecho

Serán socios de número aquellos que, habiendo formulado la pertinentes solicitud de ingreso, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota anual fijada por la Asamblea General.

Artículo 11: Socios de honor:

Serán socios de honor aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la personalidad y/o espiritualidad de Antoni Gaudí Cornet, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 12: Igualdad de los socios

Todos los socios de pleno derecho tienen los mismos derechos y obligaciones, con las excepciones que se contemplan en los presentes estatutos.

Artículo 13: Adquisición de la condición de socio de pleno derecho

Para ser socio de pleno derecho será necesario solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación. Será condición indispensable tener probada experiencia o interés en el estudio de la arquitectura gaudiniana y/o en la espiritualidad de Antoni Gaudí Cornet. La entrega del impreso de solicitud de admisión, debidamente cumplimentado, y acompañado del aval de dos socios de pleno de derecho o fundadores, tendrá los efectos de solicitud de ingreso. La Junta Directiva elaborará un informe que someterá a votación de la primera Asamblea General.

Artículo 14: Cuotas

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota que será fijada cada año por la Asamblea General.

Artículo 15: Derechos de los socios

Todos los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

- a)** Derecho a asistir y participar en los actos y actividades organizados por la Asociación.
- b)** Derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto.
- c)** Derecho de libre acceso a los cargos de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normativas de carácter interno que puedan redactarse.
- d)** Derecho a elegir a las personas que vayan a ocupar los cargos de la Asociación.
- e)** Derecho de acceso a los libros de cuentas de la Asociación durante los veinte días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General. Tendrán asimismo derecho a acceder al libro de Actas y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
- f)** Derecho de delegación de voto debidamente justificada en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar tres votos de socios no asistentes, siempre y cuando la delegación del voto se haya notificado por escrito a la Junta al menos con diez días de antelación.
- g)** Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen en caso de imposibilidad de asistencia, siempre que se actúe de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el funcionamiento del voto por correo.
- h)** derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los socios fundadores y los socios de pleno derecho tendrán todos los derechos reseñados. Los socios de honor tendrán todos los derechos anteriormente reseñados excepto los contemplados en las letras b) c), d), f) y g)

Artículo 16: Obligaciones de los socios

Todos los socios de pleno derecho tienen las siguientes obligaciones:

- a)** El cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las disposiciones indicadas en cualquier Reglamento Interno de la Asociación aprobado por la Asamblea General.
- b)** El cumplimiento fiel de aquellos cargos de la Asociación para los cuales fuesen nombrados.
- d)** El pago puntual de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Los Socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 17: Pérdida de la condición de socio

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa del interesado en escrito dirigido a la Junta Directiva, sin que esto lo exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la entidad.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes en los plazos que sean acordados. La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General.
- c) Por infracción de los Estatutos, por acuerdo de los órganos directivos de la Asociación, por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría de dos terceras partes. El plazo para la interposición del correspondiente recurso es de un mes natural antes de la celebración de dicha Asamblea.
- d) Por la divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada confidencial.

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Capítulo III: De los órganos directivos y de trabajo y de la forma de administración

Artículo 18: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

Artículo 19: La Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo rector de la Asociación y estará formada por la totalidad de los socios con derecho a voto.

Artículo 20: Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Aprobar la memoria y el estado de cuentas del ejercicio cerrado.
- b) Analizar el desarrollo de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados.
- c) Aprobar el programa anual de actividades.
- d) Aprobar los presupuestos anuales.
- e) Aprobar el o los Reglamentos Internos, si procede.
- f) Nombrar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o modificar las cuotas de los socios.
- h) Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- i) Resolver los recursos presentados contra decisiones de la Junta Directiva.
- j) La creación de comisiones de trabajo.
- k) Facultar a la Junta Directiva para la adopción de decisiones inmediatas o de carácter urgente que, de acuerdo con estos Estatutos, estén reservados a la Asamblea General.
- l) disolución de la Asociación
- m) modificación de estatutos
- n) disposición o enajenación de bienes

Artículo 21: Régimen de Sesiones de la Asamblea General

Las Sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 22: Periodicidad de las Asambleas Generales

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos y cuentas de la Asociación.

Artículo 23: Convocatorias de la Asamblea General

La convocatoria de las Sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, corresponderá a la Junta Directiva, y se realizará por escrito con mención de lugar, fecha y hora. En la misma comunicación deberá incluirse el orden del día previsto. Esta notificación deberá hacerse con una antelación de quince días naturales a la fecha acordada.

Artículo 24: Convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias

La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Cuando sea solicitado por un número no inferior al 30 % de los socios con derecho a voto.
- c) Cuando se proyecte modificar los Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación o disolverla.
- d) En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva.

Artículo 25: Inclusión de Asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General

El orden del día de las Asambleas Generales será el establecido por la Junta Directiva. Cualquier asunto avalado por escrito por al menos el diez por ciento de los asociados deberá ser incluido por la Junta Directiva en el Orden del Día. Estas propuestas de inclusión de asuntos en el Orden del Día se enviarán a la Junta Directiva, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General.

También podrán introducirse nuevos temas en el Orden del Día en el transcurso de la Asamblea Ordinaria, cuando estos sean presentados por un mínimo del 30 % de los socios presentes o representados.

Artículo 26: Orden del Día de las Asambleas Ordinarias

El orden del día de las Sesiones de la Asambleas Generales Ordinarias deberá contener, al menos, los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, si se acuerda, del acta de la última Asamblea.
- b) Lectura de la memoria del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural.
- c) Presentación del estado de cuentas por parte del Tesorero y aprobación, si corresponde.
- d) Elección, si procede, de cargos de la Junta Directiva.
- e) Propuestas de admisión de nuevos socios.
- e) Presentación de proyectos.
- f) Presentación y debate del presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente.
- g) Propuestas de las Asambleas Sectoriales, de la Junta Directiva y del 10 % de los socios.
- h) Ruegos y preguntas.

Artículo 27: Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día.

Artículo 28: Presidencia de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso necesario, el Presidente será suplido por el Vicepresidente y el Secretario por un vocal integrante de la Junta Directiva.

Artículo 29: Adopción de Acuerdos en las Asambleas Generales

Para poder adoptar acuerdos, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria, será necesaria la asistencia en primera convocatoria del 50 % de los socios más uno. Si no se consiguiese este quórum, transcurrido el plazo que se haya anunciado en el aviso de convocatoria, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, en la que se podrán adoptar acuerdos independientemente del número de asistentes.

Artículo 30: Acuerdos con mayorías cualificadas

Para acordar la disolución de la Asociación será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de la Asamblea General.

Además, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) La adquisición o enajenación de bienes del patrimonio social.
- b) La admisión de nuevos socios.
- c) La integración de la Asociación en alguna agrupación de carácter análogo.
- d) La contratación de empréstitos.
- e) La reforma de los Estatutos.
- f) El cambio de nombre de la entidad.
- g) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) La resolución de expedientes disciplinarios.
- i) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

Artículo 31: Mayorías en la adopción de acuerdos en las Asambleas

En todos los demás casos, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados, y tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 32: La Junta Directiva

La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Artículo 33: Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva desarrolla la dirección, gestión y administración de la Asociación de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) La contratación del personal y de los servicios y medios que sean necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) La representación de la Asociación en tanto no se celebre la Asamblea General, así como la dirección, gestión y administración de la Asociación.
- c) La resolución sobre la admisión o expulsión de los socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación en Asamblea General.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La comunicación con otras entidades.
- f) La interpretación de los presentes Estatutos, cubriendo sus posibles lagunas, siempre de acuerdo con su espíritu y con la legislación vigente.
- g) La elaboración y aprobación inicial del o de los Reglamentos Internos. Esta aprobación no será definitiva hasta su ratificación por mayoría simple en Asamblea General.
- h) La información a los socios de aquellos asuntos incluidos en el orden del día de las Asambleas Generales.
- i) La notificación de la convocatoria de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, así como el orden del día previsto.

j) Decidir el nombramiento de los socios de honor

Artículo 34: Régimen de los cargos y elegibilidad

Los nombramientos para los cargos de la Junta Directiva recaerán en personas físicas elegidas de entre los socios fundadores y de pleno derecho.

Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios, no remunerados y reelegibles indefinidamente.

Artículo 35: Proceso de elección de la Junta Directiva

El proceso electoral se desarrollará de la siguiente manera:

a) Iniciado el punto del Orden del Día correspondiente a la elección de los cargos de la Junta Directiva se dará un plazo para la presentación de candidaturas cerradas que habrán de contener el mismo número de miembros que puestos a cubrir.

b) Las candidaturas deberán contener las propuestas nominales para el cargo de Presidente, el Secretario, el Tesorero y los dos vocales a elegir.

c) Las candidaturas estarán avaladas por un mínimo del 20 por ciento de los socios con derecho de voto o representados en la Asamblea.

d) Si hubiese más de una candidatura se confeccionarán las correspondientes papeletas y se procederá a votar, resultando ganadora la candidatura que obtenga, como mínimo, un 60 por ciento de los votos válidos emitidos.

e) En caso de que ninguna candidatura alcanzara este porcentaje se procederá a una nueva propuesta de candidaturas con el mismo procedimiento y requisitos que en la primera votación y así sucesivamente.

Artículo 36: Duración de los cargos de la Junta Directiva

La duración de los cargos para la Junta Directiva será de cinco años. Cada cinco años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para renovarse en su totalidad, pudiendo presentarse a la nueva elección cualquier miembro de la Junta saliente.

Artículo 37: Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes existentes en la Junta Directiva por dimisión, enfermedad o cualquier otra circunstancia podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de su período de vigencia y hasta la primera reunión de la Asamblea General, que habrá de proceder a la elección definitiva de los cargos vacantes. La Junta Directiva podrá crear y cubrir nuevos puestos de vocal en función de las necesidades de funcionamiento que pudieran presentarse. Estos nombramientos serán hechos por el período que reste para el cumplimiento del mandato de la Junta y necesariamente deberán ser ratificados en la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 38: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Estas reuniones deberán ser presenciales. Después de cada reunión, la Junta deberá publicar un breve resumen de lo tratado en ella. Podrán convocarse reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente o de un 25% de los miembros de la misma.

Artículo 39: Acuerdos en la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará constituida cuando se reúna, al menos el 50 % de sus miembros más uno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, salvo en los casos en los que se exija un quórum especial. El voto del Presidente será de calidad para dirimir los empates. En las reuniones de la Junta Directiva no se admiten los votos en representación.

Artículo 40: Cese y Sustitución de miembros de la Junta Directiva

El cese en el cargo de miembro de la Junta Directiva podrá producirse por:

- a) renuncia voluntaria presentada por escrito
- b) baja como socio de la asociación
- c) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- d) sanción impuesta en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos.

El miembro de la Junta Directiva que no participe en tres reuniones consecutivas sin aviso o justificación previa, podrá ser destituido por la Junta Directiva, que entonces podrá nombrar un sustituto de acuerdo con las reglas de los presentes Estatutos. La destitución no supone la pérdida de la condición de socio

Artículo 41: Dimisión de la Junta Directiva

En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días, cuyo único orden del día será la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 42: Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.
- b) Desempeñar la representación de la Asociación.
- c) Firmar todos los contratos que vinculen a la Asociación, así como los documentos oficiales y cartas que la Asociación remita.
- d) Tomar decisiones sobre medidas urgentes, informando a la Junta Directiva.
- e) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las Sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Autorizar los documentos de Tesorería y ordenar los pagos.
- g) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir las votaciones con voto de calidad.
- i) Informar sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes a socio.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

Artículo 43: Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

- b) Cursar la convocatoria para las Sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad, excepto los documentos contables.
- d) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Actualizar el Libro Registro de Socios.
- g) Redactar las actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de las Asambleas Sectoriales, que firmará junto con el Presidente.
- h) Cursar las certificaciones legales con el visto bueno del Presidente.
- i) Gestionar la correspondencia.

Artículo 44: Funciones de los Vocales

Los Vocales tienen la obligación de asistir a las Juntas y Asambleas, así como el derecho de intervenir en los debates que se realicen y votar según su parecer. Además de las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, tendrán aquellas obligaciones que emanen de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 45: Funciones del Tesorero

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

Capítulo V: Del régimen económico

Artículo 46: Patrimonio

La Asociación no dispone de patrimonio alguno.

Artículo 47: Procedencia de los recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus socios, cuya cuantía y forma serán establecidas en el correspondiente Reglamento.
- b) Subvenciones, públicas y privadas, y legados y donaciones.
- c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) El producto de cualquier servicio que preste la Asociación a sus socios o a entidades ajenas a la misma que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 48: Gestión de los recursos

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma del Presidente (o, en su ausencia, del Vicepresidente) y del Tesorero. Además, podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva, para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Cada vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

La Asociación llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de su órgano de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme lo que disponga la legislación vigente que le resulte de aplicación. Asimismo llevará un libro registro de socios y un libro de inventario de bienes.

Artículo 49: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural. En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior de mes en mes y por doceavas partes.

Artículo 50: Retribución de los cargos

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 51: Censura de las cuentas

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cierre. La Asamblea podrá designar para la verificación de las cuentas sociales a dos censores, los cuales presentarán su informe en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente. Los censores serán obligatoriamente miembros de la Asociación.

Capítulo VI: Modificación de los Estatutos

Artículo 52

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes o representados. El procedimiento será el mismo que el seguido para su inscripción.

Capítulo VII: Disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 53: Disolución de la Asociación

No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en curso de ejecución o una actividad por la cual se haya recibido una subvención determinada, ni mientras no esté amortizada una deuda.

Artículo 54: Causas de disolución

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de tres cuartas partes de los presentes o representados en ella.

Artículo 55: Comisión Liquidadora

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Aprobados los presentes Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Barcelona el 19 de septiembre del 2007 y que modifican todo su articulado y que firman el Presidente y el Secretario en prueba de conformidad.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Bassegoda Nonell

José Manuel Almuzara Pérez